

## B I B L I O G R A F I A

---

**REGLA CAMPISTOL, Juan:** «Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica. La lucha por el Valle de Arán (siglos XIII-XIV)». Madrid, 1951. 2 tomos.

La historia política e institucional de los territorios pirenaicos catalanes va siendo progresivamente conocida merced a recientes trabajos de diferentes investigadores destinados a iluminar las vicisitudes de los mismos, de modo especial durante los borrosos siglos de la Reconquista. En este mismo volumen justamente nos hemos ocupado de los libros del señor Abadal sobre el Pallars-Ribagorza y sobre el valle del Conflent durante la época carolingia. Algo distinto es el enfoque que ha dado el señor Reglá a su estudio sobre el valle de Arán en la obra que motiva las presentes líneas, por centrar su atención a esta comarca «en la coyuntura decisiva de su historia», es decir, como objetivo de las largas y empeñadas luchas—militares primero y diplomáticas después—por su posesión, entabladas entre Francia y la corona aragonesa. Pero en tanto que a modo de introducción cuida de ofrecer un relato de sus precedentes históricos, puede afirmarse sin reparo que el libro viene a contener la historia conocida del Valle en los siglos altomedievales.

Por lo demás, se advierte al punto que en realidad el valle de Arán no empieza a tener una verdadera historia hasta mediados del siglo XIII, y a su plena incorporación a la misma contribuyó de modo decisivo el episodio de su disputa por los reinos vecinos y la subsiguiente liquidación del conflicto, objeto central del trabajo. Reglá, al tomar sobre sí la tarea de describir minuciosamente el desarrollo y vicisitudes del mismo, con su previo planteamiento histórico-geopolítico, y la formulación de unas acertadas conclusiones de la misma índole, ha escrito el libro cuya redacción señalaba en 1915 Valls Taberner como de gran interés en vista de la documentación conservada. Tal documentación, inédita casi toda, en el Archivo de la Corona de Aragón y utilizada en pequeña escala por este y otros historiadores ha sido cumplidamente aprovechada por el autor de la presente obra y publicada además en el Apéndice documental de la misma integrante de su segundo tomo.

Sobre estos pilares se estructura el estudio planeado con orden, desarrollado con soltura y agilidad y revelador de una clara visión de los problemas y de las realidades.

Pocas e imprecisas son las noticias referentes al valle de Arán en los primeros siglos medievales, pero a través de las mismas se puede advertir el papel ejercido por la peculiar geografía del mismo en sus destinos históricos sin duda ya desde los tiempos más remotos. La antigua «civitas Convenarum» y el posterior «pagus convenicus» englobaron las tierras y gentes de nuestro valle, pero hacia los siglos x-xi, éste con una vida semiindependiente oscilaba entre el condado de Comminges y los de Ribagorza y Pallars, resistiendo a ser absorbido por uno y otro. Tal situación confusa terminó con la *emparanza* o entrega bajo la protección de Alfonso II el Casto, realizada por los propios araneses hacia 1175, que inicia el dominio efectivo de Aragón sobre el Valle, pero en una especial situación de autonomía del mismo vinculado directamente a la Corona.

Los acontecimientos que torcieron el rumbo de la historia catalano-aragonesa, tras el desastre de Muret, y que en el orden geográfico repercutieron colocando al Valle de Arán en una situación periférica, aconsejaron a los monarcas siguientes una política de progresivo acercamiento del Valle a la vida de sus reinos, así en el orden político como económico. Esta política emprendida por Jaime I y Pedro el Grande se vio interrumpida durante cerca de treinta años por la ocupación francesa del Valle de Arán, realizada al socaire de la guerra entre Francia y Aragón consiguiente a la conquista de Sicilia. Pero esta ocupación, lejos de inclinar a los araneses hacia la órbita francesa, afirmó más la dirección peninsular de los mismos, y tal actitud contribuyó en buena parte al éxito rotundo con que se coronaron, por parte de Jaime II, las largas y porfiadas negociaciones para la recuperación del Valle, lograda, por fin, en 1313. Esta reintegración de Arán a la corona aragonesa marca una nueva etapa en la historia del Valle, caracterizada por una serie de reformas en su estructura y organización político-administrativa, que suponían una vinculación más estrecha a los dominios reales, con respecto a su peculiar fisonomía institucional. Tal situación, fijada básicamente por las disposiciones de Jaime II, y la confirmación de anteriores usos y privilegios, se mantuvo hasta siglos posteriores, y ha sido objeto de particular atención por el autor de la presente obra, que le dedica los últimos capítulos de la misma (XXII a XXV), completando con las noticias de la documentación por él estudiada las referencias de los documentos ya publicados por Valls (vol. I de sus *Privilegis i ordinations de les valls pirinenques*). La característica situación del Valle de Arán, con su aislamiento geográfico, especialmente de los vecinos territorios catalanes y su peculiar vida económica de comarca montañera, imprimió desde antiguo al mismo una singularidad en el orden social y político que, con ligeros matices, se repite en otros valles vecinos —Andorra, Aneu—y permite pensar en un tipo de comunidad política local, con propensión a la independencia o, por lo menos, al mantenimiento a toda costa de su individualidad en el conjunto superior—reino, señorío—en el que eventualmente se integran.

El Valle de Aran todavía en 1312 se consideraba un territorio autónomo, formando parte «de gubernatione regis Aragonum», y sólo en el interregno de Caspe fué anexionado al principado de Cataluña por la Generalidad. Este carácter venía de antiguo, y en aquellos siglos, borrosos, anteriores a su contacto con la monarquía aragonesa, el Valle aparece siempre como una comunidad cuyos «homines» actúan de modo colectivo en cuestiones así internas como exteriores. Esta vaga idea de comunidad se precisa y perfila con el correr de los siglos, y adquiere un decisivo desarrollo en las gestiones y encuentros con los reyes aragoneses, en los que intervienen siempre mandatarios o procuradores designados por la totalidad de habitantes. Desde la segunda mitad del siglo XIII la configuración orgánica de esta colectividad adquiere una expresión más concreta: la *universitas*, y un destacado relieve en figuras varias: *universitat* del Valle y de cada localidad, *cónsules* o jurados locales, *Curia* del Valle como representación superior del mismo, etc. Una cierta imprecisión se observa en el tratamiento de este tema por el autor, debida tal vez a no haber apurado la información suministrada por el material reunido en el apéndice II. Frente a esta colectividad autónoma, el poder real fué remiso en dejar sentir su autoridad mediante delegados o representantes suyos. Aparte la actuación poco eficaz del sobrejuntero del Ribagorza, impulsada por Jaime I, y la esporádica de algunos procuradores durante el reinado de Pedro el Grande, para negociar con los araneses, en realidad sólo a principios del siglo XIV, con Jaime II, se estableció un representante real permanente en el Valle, en la persona del *Baiulus* general, con atribuciones de justicia y gobierno fiscales y militares, superiores por ello a las de los *Batlles* generales de Cataluña, Valencia y Mallorca. Pero ya mucho antes, desde fines del siglo XII, y claramente a mediados del XIII, se hallaban establecidos los *baiuli* locales en cada uno de tres distritos—terzones—en que se dividía el Valle, con cierta supremacía del de Viella, y estos batlles, con fundamental cometido fiscal—según se advierte en sus designaciones (apéndice II, docs. 79, 74, 76)—, reflejan un paralelismo más acentuado con los batlles locales catalanes, ya establecidos a la razón por doquier, lo que, en definitiva, vendría a revelar una proyección más bien catalana que aragonesa, en la configuración de los nuevos órganos administrativos araneses. La única prestación financiera de éstos a favor de la Corona, el *fogaje*, expresa, a su vez, el débil vínculo de unión a la misma. Las reformas de Jaime II tendieron a integrar la autonomía del Valle de Arán y sus instituciones típicas en la organización política del Estado, y en algún que otro aspecto limitaron el ámbito de actuación de aquéllas.

Los capítulos dedicados a la organización social y económica del Valle presentan también un notorio interés. En la sistematización del primero seguida por el autor, se observa cierta mixtificación de los asuntos, pero los datos reunidos son certeramente valorados y revelan la fisonomía social del Valle de Arán, libre de interferencias vecinales.

No ceden en interés las estadísticas demográficas y de núcleos de población, tan valiosas por la época y lugar, así como los datos relativos a derecho consuetudinario, que hubiéramos deseado, con todo, ver expuestos con mayor amplitud. Las referencias a la vida económica del Valle, su integración en dos distintos círculos económicos y áreas monetarias, las necesarias relaciones de intercambio con regiones vecinas, para completar sus recursos propios, y las obstinadas dificultades con que éstas tropezaron, son aspectos ágilmente tratados por Reglá, mostrando el enorme influjo del transfondo económico en las vicisitudes de la historia política del Valle. Finalmente, se pone de relieve el papel perturbador que representó en la organización eclesiástica del mismo, su pertenencia al obispado de Cominges, sobre todo después de la definitiva incorporación a los dominios aragoneses, por la reiterada actitud de hostilidad de aquel representante de la influencia francesa respecto a la política de los monarcas, y aun hacia los propios aragoneses, ocasionante de frecuentes conflictos. A señalar también el derecho de patronato ejercido por los prohombres de los municipios del Valle, en el respectivo ámbito parroquial.

La obra del señor Reglá—galardonada en su día por el C. S. I. C.—viene a sentar definitivamente unos acontecimientos políticos cruciales para el Valle de Arán, como reflejo de unos movimientos de más amplia envergadura en el orden geopolítico. Pero ofrece también una aportación meritoria al movimiento de las instituciones medievales del Pirineo catalán, y esperamos que su utilización será provechosa en la elaboración de síntesis más amplias sobre los datos de comarcas y regiones vecinas.

J. M. FONT-RIUS

**MOTOS GUIRAO, Miguel:** «La fórmula legal de aceptación de la letra de cambio». (Publ. en «Rev. de Derecho Mercantil», núm. 44, páginas 149-243.) Madrid, 1953.

El problema del valor que deba atribuirse en el derecho vigente a la fórmula de aceptación de la letra de cambio es el motivo para que un mercantilista haya realizado una investigación histórica que debemos incorporar a nuestra bibliografía sobre las instituciones del Derecho privado. Los efectos de la aceptación son regulados por primera vez en un estatuto de Avignon de 1243; la forma de realizarla sigue dos trayectorias históricas, según el Derecho estatutario y la práctica de las ferias, respectivamente, diversidad que en la doctrina recoge Scaccia al distinguir aceptación en ferias o fuera de ellas. En el primer caso el procedimiento que ese autor describe revela un formalismo acentuado por la simultaneidad del acto; fuera de las ferias podía hacerse por escrito, de palabra, en cuyo caso debía probarse con testigos o tácitamente. La exigencia general de hacer la aceptación por escrito, que un es-